

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2000-00589-00**, informando que el demandante ANTONIO JOSÉ SÁNCHEZ ROJAS confirió nuevo poder al igual que solicitó la entrega del título de depósito judicial No. 400100003011394 que cubre el valor de la condena impuesta. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

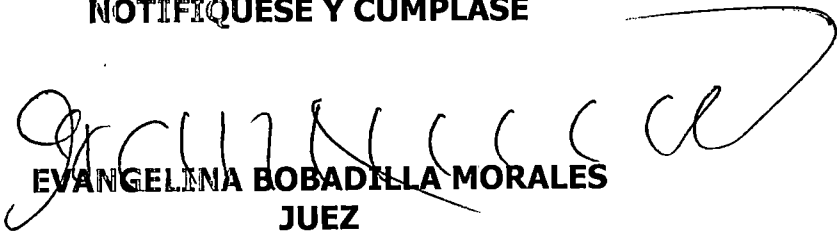
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **CARLOS EDUARDO VINASCO GONZÁLEZ** identificado con la C.C. 80.231.872 y portador de la T.P. 403.229 del C.S de la J., como apoderado judicial del demandante **ANTONIO JOSÉ SÁNCHEZ ROJAS**, en los términos y para los fines establecidos en el poder especial, amplio y suficiente conferido y visible a folio 784.

De otro lado, téngase en cuenta que mediante providencia del 14 de marzo de 2014 (fl. 781), se ordenó la entrega a favor del aquí solicitante, motivo por el cual Secretaría proceda a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de manera directa, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO

NUMERO 66 FIJADO HOY 14 de AGO. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-01035-00**, informando que el apoderado del extremo demandante solicitó la entrega de los dineros que obren a su favor, adicionalmente obra título de depósito judicial No. 400100007660792 que cubre el valor de las costas procesales. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

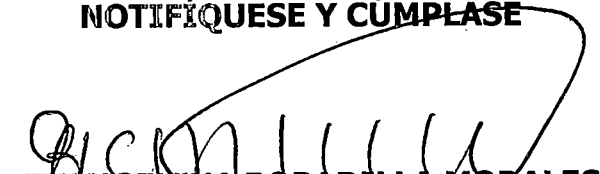
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se ordena la **ENTREGA** del título judicial No. **400100007660792**, consignado por la accionada PORVENIR S.A., para cubrir el valor de la liquidación de costas, a la Dra. **ANA CRISTINA SILVA ALMARIO**, quien cuenta con la facultad expresa para recibir conforme al poder obrante a folios 1 y 2.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago de los citados títulos de manera directa, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 66 FIJADO HOY 14 AGO 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

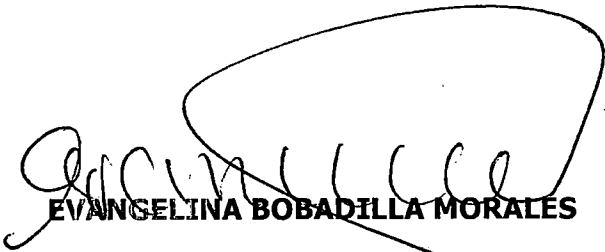
Informe secretarial: Bogotá D.C. 12 de agosto de 2024. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00737-00**, informando que el 8 de julio de la calenda que avanza, la parte actora presentó solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvasse Proveer.


ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, remítase el proceso a la Oficina Judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo, en razón a que la parte demandante elevó solicitud de ejecución y manifestó que la convocada no ha cumplido con las obligaciones que emanan de la sentencia emitida en Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

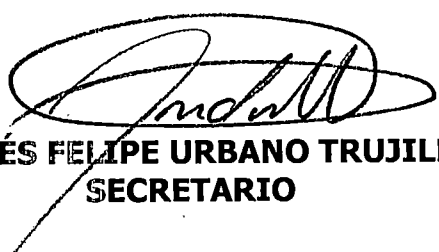
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 46 FIJADO HOY 15 AGO 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRES FELIPE TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00134-00**, informando que el apoderado del extremo demandante solicitó la entrega de los dineros que obren a su favor, adicionalmente obran títulos de depósito judicial Nos. 400100008533108, 400100008551654 y 400100008801854 que cubren el valor de las costas procesales. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

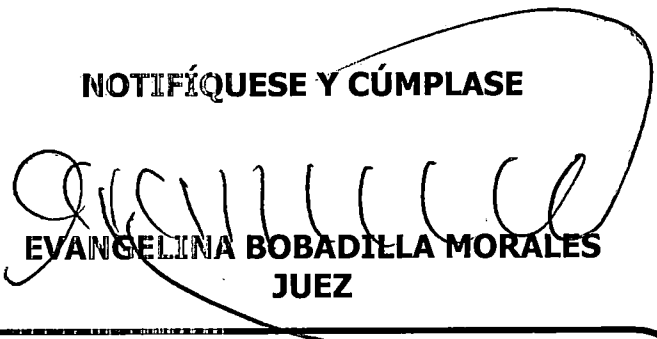
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se ordena la **ENTREGA** de los títulos judiciales Nos. **400100008533108, 400100008551654 y 400100008801854**, consignado por la accionadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., para cubrir el valor de la liquidación de costas, a la Dra. **LIGIA JACQUELINE SOTELO SÁNCHEZ**, quien cuenta con la facultad expresa para recibir conforme al poder obrante a folios 1 y 2.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago de los citados títulos de manera directa, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 15 AGO 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00311-00**, informando que la demandada DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. aportó constancia de consignación de pago de condena impuesta en su contra por concepto de costas procesales. Dejo constancia que obra depósito judicial 400100009060634. Sírvese proveer.

P.S.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se ordena la **ENTREGA** del título judicial No. **400100009060634**, consignado por la accionada por concepto de pago de costas procesales, a la Dra. **ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA**, en atención a que cuenta con la facultad expresa para recibir (archivo digital No. 1, página 2).

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la plataforma digital al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES-**, el pago del citado título de manera directa, dejando las respectivas constancias.

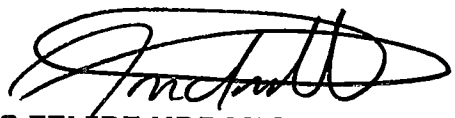
Comoquiera que con la entrega del anterior título judicial, se satisface el pago de costas procesales, el Juzgado se abstiene de tramitar la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 66 FIJADO HOY 14 5 AGO. 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00557-00**, informándole que la curadora Ad-Litem designada no compareció dentro del término indicado en providencia anterior, pese a que se le envió comunicación de su designación. Sírvasse proveer.


ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se observa que la curadora ad-litem Dra. **LUZ DARY ARIZA OSMA**, nombrada para representar los intereses del demandado el señor GUALBERTO VANEGAS ROMERO, a la fecha no se ha pronunciado respecto al requerimiento efectuado en providencia anterior, tampoco acreditó que hubiera sido designada en la misma calidad en más de cinco (5) procesos, que al tenor del numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., es causal para relevarla del cargo.

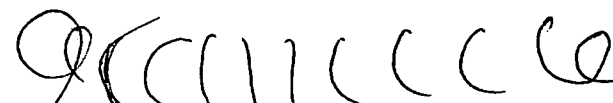
En consecuencia, se **ORDENARÁ** por secretaria la compulsa de copias al Consejo Superior de la Judicatura Sala Disciplinaria para lo de su cargo.

En razón de lo anterior, se **NOMBRA** como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)** del demandado GUALBERTO VANEGAS ROMERO, al abogado **MAURICIO JOSÉ HIGUERA SUÁREZ**, identificado con C.C. 80.196.590 y portador de la T.P. 239.059 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir de forma inmediata a notificarse del auto admisorio de la demanda, así como de la presente providencia, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

COMUNÍQUESE de inmediato su designación a la dirección de correo electrónico higueramorenoasociados@gmail.com, al teléfono celular 3143373902

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 66 FIJADO HOY 14 F. 150. 7971 A LAS 8:00 A.M.

ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00710-00**, informando que el extremo demandante solicitó la entrega de los dineros que obren a su favor, adicionalmente que obran títulos de depósito judicial Nos. 400100008983126 y 400100009023283 que cubre el valor de las costas procesales. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

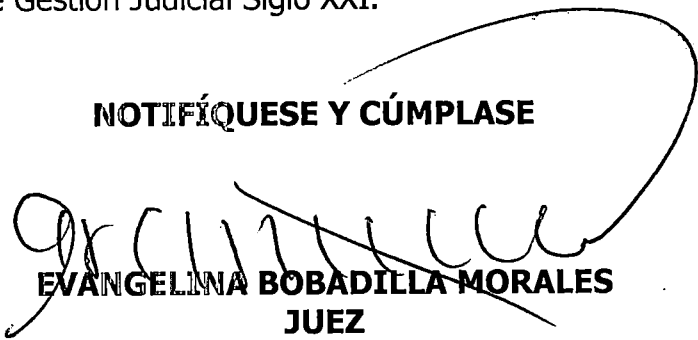
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se ordena la **ENTREGA** de los títulos judiciales No. **400100008983126 y 400100009023283**, consignados por las accionadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., para cubrir el valor de la liquidación de costas, al Dr. **ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, quien cuenta con la facultad expresa para recibir conforme al poder obrante a folios 1 y 2 y de conformidad a la solicitud allegada en el archivo digital No. 18.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago de los citados títulos de manera directa, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

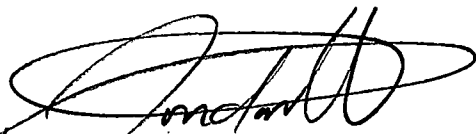
ESTADO

NUMERO 66 FIJADO HOY 15 AGO. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00177-00**, informando que se allegó poder de la parte actora. Sírvese proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial sea lo primero, **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JONATHAN IVAN MARTÍNEZ CORTÉS** identificado con C.C. 80.804.030 expedida en Bogotá y T.P. 220.183 del C.S.J. como apoderado asignado por la Defensoría del Pueblo a la parte actora, en los términos y para los fines otorgados en el poder visible a folio 142 del plenario.

Así las cosas, se **REQUIERE** al apoderado de la parte activa del proceso, para que en el término de **DIÉZ (10) DÍAS** se sirva remitir los documentos necesarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, para surtir el dictamen ordenado en audiencia de fecha septiembre 19 de 2022. Aunado a ello, deberá remitir al Despacho, la constancia de envío de lo ordenado.

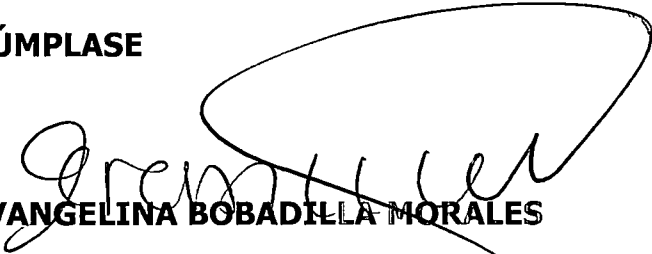
Advierte este Juzgado, que el trámite del proceso se encuentra pausado como consecuencia de la inactividad de la parte demandante, respecto a su deber de remitir las documentales a la entidad referida.

Ahora bien, milita en el archivo 64 del expediente digital solicitud de impulso procesal remitido por el abogado Johani Jesús Antonilínez Villamizar, el cual denominó "*Vigilancia e impulso Rad. 2020-177*", sin embargo, se observa que dicho jurista no es apoderado de ninguna de las partes, razón por la que se **ORDENA** por secretaria el desglose del memorial, toda vez que no corresponde al presente proceso.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

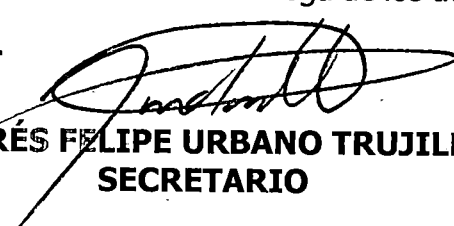

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO **15 AGO. 2018**
NUMERO **66** FIJADO HOY **15** A LAS
8:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00285-00**, informando que por parte de la ejecutada **COLPENSIONES** solicitó la terminación del proceso, de otro lado, la ejecutada **PORVENIR S.A.**, allegó escrito en donde informaba el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia, por último, el apoderado de la parte ejecutante solicitó la entrega de los títulos de depósito judicial a su favor. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA:**

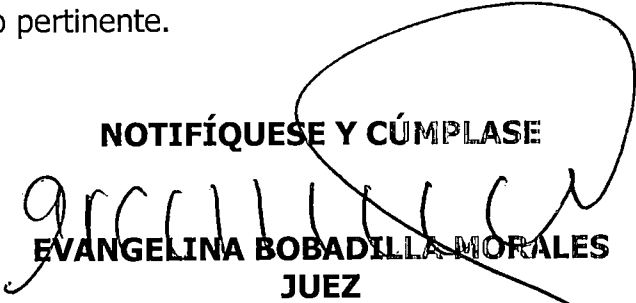
- A la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, representada legalmente por MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 expedida en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C.; así como a la abogada LYDA BIBIANA GIL HERRERA, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido por aquella, visible a folio 297.
- A la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por JHON ALEX BARROS CARDENAS, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3064 del 15 de diciembre de 2023 expedida en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C.; así como a la abogada MARÍA CAMILA GUIO MARTÍNEZ, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido por aquella, contenida en el CD obrante a folio 299.

De otro lado, se observa que **COLPENSIONES** pretende la terminación y archivo del proceso, sin embargo, ha de reiterársele lo señalado en auto emitido el 22 de noviembre de 2023 (fl 242 y 243), en el sentido de que con ocasión a que con anterioridad a librar la orden de apremio satisfizo la condena en costas impuestas en el trámite ordinario, por lo que el Juzgado no encontró razones para adelantar la ejecución en su contra, sino únicamente contra **PORVENIR S.A.**, motivo por el cual no es procedente su solicitud.

Ahora bien, debe señalarse que la ejecutada **PORVENIR S.A.**, allegó el pasado 19 de julio memorial mediante el cual acreditó el cumplimiento de la sentencia proferida dentro de este juicio, en cuanto allegó el certificado SIAFP donde se evidencia la anulación de la vinculación a dicha entidad y el retorno a Colpensiones, así como el certificado devolución de aportes que contenía la cuenta de ahorro individual del demandante de forma detallada, a pesar de ello, señaló respecto a la condena en costas y agencias en derecho, que una vez se cuente con los comprobante de pago serian puestos en conocimiento, así las cosas, se dispone **REQUERIR** a la citada entidad para que en el término de **diez (10) días** allegue los correspondientes certificados de consignación por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)**, por concepto de costas procesales en el trámite ordinario (fls. 260 y 261) y la suma de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000)** por las costas procesales en el trámite ejecutivo (fl. 296).

Por lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de entrega de títulos a favor del apoderado del extremo ejecutante, en tanto, a la fecha no se encuentran pendiente de pago título alguno, por lo que una vez sea allegada la correspondiente respuesta, se decidirá sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 66 FIJADO HOY 15/03/2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00072-00**, informando que la parte actora no ha arrimado diligencias de notificación. Sírvasse proveer.


ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

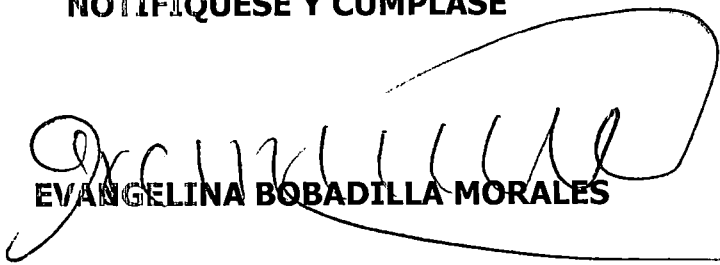
Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, en providencia del 2 de octubre de 2023 se requirió al extremo activo para que acreditara en debida forma la notificación personal de conformidad al Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto de conformidad a lo indicado en los artículos 291 y 292 del CGP, sin que a la fecha haya desplegado gestión alguna en ese sentido.

En consecuencia, se le **REQUIERE NUEVAMENTE** para que acredite el trámite de notificación tendiente a integrar el contradictorio, so pena de aplicar lo consignado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y de la S.S., en cuanto señala que si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO 	FIJADO HOY <u>15 AGO. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.
ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de julio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00260-00**, informando que la parte demandante no ha adelantado diligencias tendientes a la notificación del extremo demandado del auto admisorio de la demanda. Por otro lado, esta secretaría a petición de la pasiva procedió notificarla en los términos de la Ley 2213 de 2022 y de manera electrónica se brindó acceso al expediente el pasado 13 de junio. Los encartados presentaron contestación en oportunidad. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial, **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **BRYAN STEVE VILA BUSTAMANTE**, para que adelante la representación judicial de los demandados, **ROGGER ALFONSO HERNÁNDEZ CAMACHO**, en su condición de propietario del Establecimiento de Comercio denominado **FRUTERÍA Y CAFETERÍA EL BOSQUE RESTAURANTE**, de la señora **GLADYS AMELIA CAMACHO HURTADO** y el señor **AURELIO HERNÁNDEZ ZAPATA**, en los términos y para los fines señalados en los poderes allegados con la contestación de la demanda.

Procede este Despacho analizar escrito de contestación por ellos presentado, encontrando que la misma cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

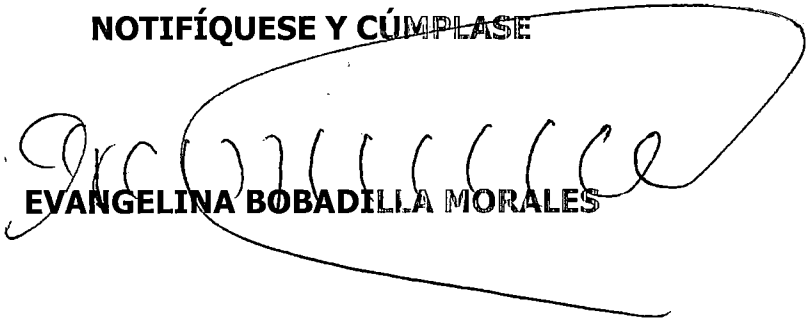
Sería del caso programar la fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., de no ser porque se advierte que el proceso, reúne las condiciones para la redistribución dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA24-54 expedido el del 18 de abril del año en curso, en consecuencia, se **ORDENA REMITIR**, al Juzgado cincuenta y uno (51) Laboral del Circuito de Bogotá, observando lo dispuesto

en su artículo 3, en concordancia con los artículos 8 y 9 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 66 FIJADO HOY 15 AGO. 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00253-00**, hago notar para lo pertinente que se allega solicitud de corrección de auto admisorio respecto al nombre del apoderado, así mismo, se informa que el extremo activo arrimó constancia de trámite de notificación a las demandadas de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, sea lo primero **RECONOCER** personería al Dr. **HENRY HUMBERTO MARTINEZ SANCHEZ** identificado con C.C. 79.493.215 y portador de la T.P. No. 335.722 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines establecidos en el poder conferido.

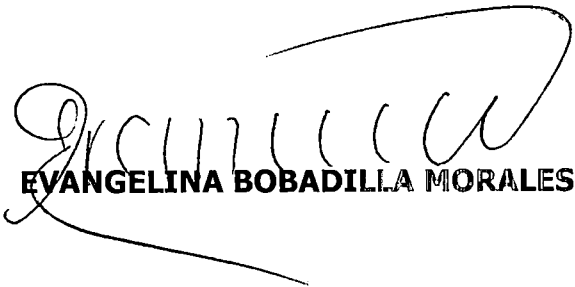
De otro lado, se observa que el extremo activo, en atención a la providencia del 20 de febrero de 2024, aportó mediante memorial del pasado 10 de abril, constancia de envío de mensaje de datos para el trámite de notificación del admisorio de la demanda, al correo electrónico de las demandadas, esto es, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, a pesar de ello, la misma no se tendrá en cuenta, en tanto que, no anexó el respectivo acuse de recibido o constancia de que efectivamente las encartadas tuvieron acceso al mensaje de datos.

Recuérdese, que el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, señala que "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**". (negrilla y subrayado nuestro)

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que acredite el respectivo acuse de recibo o constancia de que las encartadas efectivamente tuvieron acceso al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 66 FIJADO HOY 45 AGO. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00278-00**, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación y elevó solicitud de retiro de la demanda. Sírvasse proveer.


ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

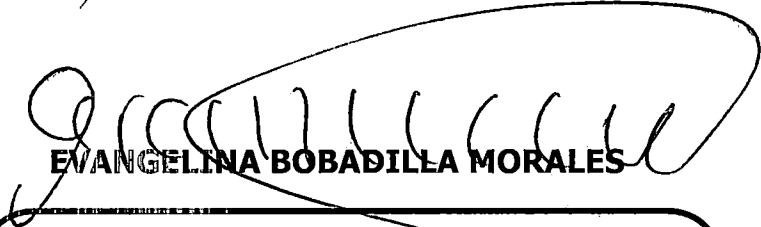
Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, frente a la solicitud de retiro de la demanda formulada por el apoderado de la parte actora, tenga en cuenta el memorialista que operó el rechazo de la misma en tanto que no fue subsanada y como quiera que fue presentada de manera virtual no hay lugar a la devolución de la documental.

De acuerdo con lo anterior, se **ORDENA** el **ARCHIVO**, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

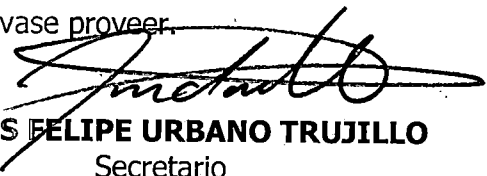
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 66 FIJADO HOY 15 AGO 2024 LAS 8:00 A.M.

ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00311-00**, informando que el extremo demandante no allegó trámite de notificación a las demandadas, sin embargo, COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. allegaron escrito de contestación, última que arrimó solicitud de llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA:**

- A la firma REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S., representada legalmente por FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, para que adelante la representación judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023 expedida en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C.; así como al abogado NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ, para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido.
- A la firma PROCEDER S.A.S., representada legalmente por MARIBEL GARZON MELO, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022 expedida en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C.; así como al abogado JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido por aquella.
- A la firma UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, representada legalmente por MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 expedida en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C.; así como a la abogada LYDA BIBIANA GIL HERRERA, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado se evidencia que, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, llama en garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, bajo el argumento de que las mismas celebraron un contrato de seguro previsional para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su fondo obligatorio de pensiones; por lo que aduce que, en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es la mentada aseguradora quien fue la que recibió la prima por ella pagada.

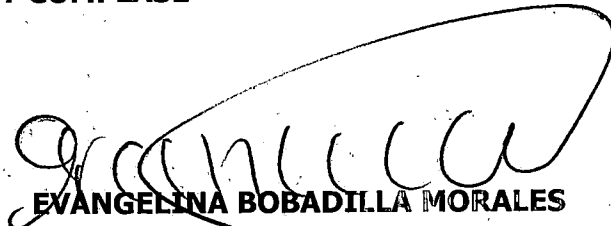
Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula COLFONDOS S.A., en contra de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, ejerzan su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, **notifíquesele personalmente** éste proveído, informándole que cuenta con los términos para la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 del C.G.P., para contestar la demanda y presentar su escrito de intervención.

El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes en relación con la última sociedad, el llamamiento se declarará ineficaz.

Cumplido lo anterior, se procederá con la calificación de las contestaciones de demanda obrantes en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

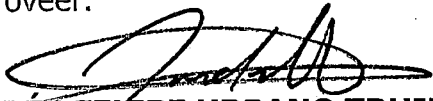
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 16 FIJADO HOY 15 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial. En la fecha 11 de junio de 2024. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00397-00**, informando que la parte actora dentro del término allegó memorial de subsanación, sin embargo, no se evidencia remisión de la misma a la demandada. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

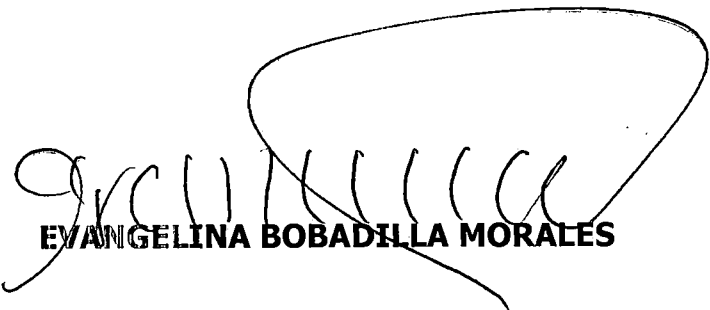
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora subsanó las falencias indicadas en auto anterior, no obstante, omitió remitir el escrito de subsanación a la encartada, incumpliendo con el deber estipulado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que reza “(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

En consecuencia, al no remitir la subsanación a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en debida forma, se **RECHAZA LA DEMANDA**. Secretaría efectúe las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>62</u>	FIJADO HOY <u>13</u> DE <u>AGO. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.
ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00455-00**, informando que el extremo activo allegó trámite de notificación a la demandada, por lo que COLPENSIONES remitió contestación en término. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la firma **U.T DEFENSA PENSIONES**, representada legalmente por **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 expedida en la Notaría 21 del Circuito de Bogotá D.C.; así como a la abogada **LYDA BIBIANA GIL HERRERA**, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido por aquella, obrante en el expediente digital.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado por la encartada, encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Se advierte que el proceso reúne las condiciones para la redistribución dispuesta en el acuerdo CSJBTA24-54 del 18 de abril de 2024, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, en consecuencia, se **ORDENA REMITIR**, al Juzgado cincuenta y uno (51) Laboral del Circuito de Bogotá, observando lo dispuesto en su Artículo 3, en concordancia con el artículo 8º y 9º del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

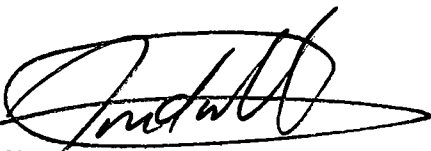
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 66 FIJADO HOY 15 DE AGO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2024-10092-00**, informando que el presente asunto proviene del Juzgado Cuarto (4) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, quien mediante auto del pasado 14 de noviembre de 2023 profirió providencia mediante la cual rechazó el proceso ordinario por falta de competencia en razón a la cuantía, en consecuencia, ordenó remitir a la Oficina Judicial de Reparto para lo pertinente. No se aporta constancia remisión de la demanda y sus anexos a la convocada. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se observa que efectivamente la cuantía del proceso supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por tanto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 del CPL, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

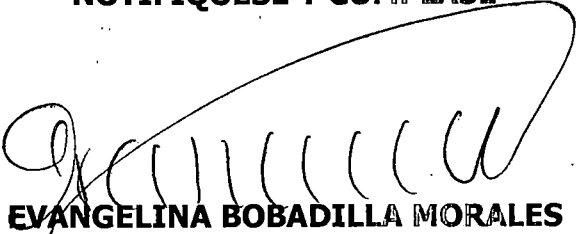
Ahora, observa esta Judicatura que el líbello introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por la demandada para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda a la encartada, de manera que se pueda constatar los archivos adjuntos, es decir, que se pueda acceder a ellos, y visualizar el destinatario.

Una vez cumplido lo anterior, regrese al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 66 FIJADO HOY 15 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO

SECRETARIO

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 17 de julio de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2024-10112-00**, el cual proviene del Juzgado Tercero (3) Laboral del Circuito de Cúcuta, quien declaró la falta de competencia territorial. No se aporta constancia remisión de la demanda y sus anexos a la convocada. Sírvasse Proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora señala en el libelo que fija la competencia de acuerdo al lugar y ubicación de las demandadas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5º del CPL, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

Ahora, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. Transcribe en el hecho VI de la demanda una sentencia de la Corte Suprema de Justicia, correspondiendo ello a otro acápite de la demanda.
2. El hecho II contiene dos situaciones fácticas, desconociendo lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 25 del CPL.
3. Impetra demanda en contra de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, sin embargo, de la historia laboral aportada se desprende que el traslado de régimen que pretende sea declarado ineficaz, se produjo hacia diferente AFP, aunado a que se evidencia distintos traslados horizontales, por tanto se hace necesario su convocatoria al proceso. Adecue.
4. Debe aportar los certificados de existencia y representación legal de cada una de las demandadas.

5. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por las demandadas para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda a las encartadas, de manera que se pueda constatar los archivos adjuntos, es decir, que se pueda acceder a ellos, y visualizar el destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO  FIJADO HOY 15 AGO. 2023 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO

SECRETARIO

Informe Secretarial. En la fecha 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2024-00011-00**, informando que la parte actora dentro del término allegó memorial de subsanación, sin embargo, no se evidencia remisión en debida forma de la misma a la demandada. Sírvasse proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora subsanó las falencias indicadas en auto anterior, no obstante, omitió remitir en debida forma el escrito de subsanación a la encartada, incumpliendo con el deber estipulado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que reza “(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

Del escrito presentado, se observa en archivo 15 página 14 a 16 captura de pantalla denominada “*Notificación de subsanación de demanda ordinaria laboral de primera instancia de María Fernanda Flórez Bedoya contra Colmena seguros Riesgos Laborales S.A. (Bogotá D.C.)*”, remitida por el apoderado de la parte actora al correo dispuesto para las notificaciones de Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A., sin embargo, el Despacho no pudo corroborar el contenido de la documental adjunta al mensaje de datos, quedando sin sustento lo preceptuado en la mencionada ley.

En consecuencia, al no probar en debida forma la remisión del escrito de subsanación a la demandada COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., se **RECHAZA LA DEMANDA**. Secretaría efectúe las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO

SECRETARIO

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f370dcaf9419c39a0651bdeb74832f4ee5f365c85d0a2fe2837e9c620a89fce9

Documento generado en 15/08/2024 10:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue recibida por reparto Sistema Integrado Único de Gestión Judicial SIUGJ con el radicado **No. 11001-31-05-014-2024-000059-00**. Hago notar para lo pertinente que se allega constancia del envío de demanda y anexos a la convocada, sin embargo, no se puede visualizar el contenido. Sirvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene:

1. Si bien se aportó prueba del envío de dos archivos adjuntos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por las convocadas para recibir notificaciones, lo cierto es que no es posible acceder a los mismos a fin de visualizar los documentos que fueron remitidos, para verificar el cumplimiento de lo preceptuado el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b564100489d7eb3b13de0c71bdd08b0be2e3df09cc647ad6fdbbbd3e1bfea402**

Documento generado en 15/08/2024 10:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 17 de Julio de 2024. Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, se radicó en la plataforma SIUGJ y repartida a este Juzgado con el radicado **No. 11001-31-05-014-2024-202400095-00**. Hago notar para lo pertinente que no se allega constancia del envío de demanda y anexos los convocados. Sirvas proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene:

1. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico de la convocada, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda y anexos a la encartada, de manera que sea posible constatar los archivos adjuntos, es decir, que se pueda acceder a ellos, y visualizar el contenido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60190f3b8df320d9a43c0911c6ab3d56f4e96721666d76e2497dbe098a742d79**

Documento generado en 15/08/2024 10:01:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>